



# Gobierno Regional de Apurímac

## Dirección Regional de Administración



### RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° <sup>223</sup> -2018-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 24 JUL. 2018

#### VISTOS:

El Informe N° 476-2018-GR.APURIMAC-GG/ORFEI de fecha 14 de junio del 2018, el Informe N° 111-2018.GR.APURIMAC-GG/ORFEI/MSS de fecha 12 de junio del 2018;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante la Carta N° 007-2017-CC/RL de fecha 10 de noviembre del 2017, el señor Edmundo Ríos Padilla en su condición de Representante Legal de Consorcio Cachora hace mención del LAUDO ARBITRAL de fecha 18 de agosto del 2016, que declara la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 014-2013-GR.APURIMAC/DRA de fecha 02 de octubre del año 2013, por la cual se declara la nulidad del Contrato Regional N° 056-2013./GRAP/APURIMAC/DRA del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Ramal San Pedro de Cachora (Saywite) Alto Km. 118.50) - Cachora - Capillayoc, Distrito de San Pedro de Cachora, Provincia de Abancay y Región de Apurímac";

Que, con el Oficio N° 1030-2017.G.R.APURIMAC/PPR de fecha 28 de diciembre del 2017, el Abog. Oscar Durand Mejía en representación del Procurador Publico Regional se dirige al Director de la Oficina Regional de Pre - Inversión remitiendo la solicitud de cumplimiento del Laudo Arbitral de fecha 18 de agosto del 2016;

Que, a través del Informe N° 003-2018-GRA/GG/ORPI/TCC de fecha 13 febrero del 2018, la Asesora Legal de la Oficina Regional de Pre-Inversión recomienda que se remita los actuados a folios al personal TECNICO ESPECIALIZADO de la Oficina





# Gobierno Regional de Apurímac

## Dirección Regional de Administración

223



Regional de Pre- Inversión como lo es el Encargado del Banco de Proyectos de Inversión para que con amplio criterio y conocimiento evalué la presente y remita el informe correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 005-2018.GR.APURIMAC-GG/ORPFEI/RPK de fecha 20 de febrero del 2018, se indica que en fecha 21/08/2013 se adjudicó la buena pro de adjudicación de menor cuantía N° 046-2013-GRAP, derivado de la adjudicación directa publica N° 001-2013-GRAP al CONSORCIO CACHORA por el monto de S/ 333,948.87;

Que, con el Informe N° 009-2018-GRA/GG/ORFEI-TCC de fecha 01 de marzo del 2018, la Asesora Legal emite el Informe respecto al Laudo Arbitral, derivando todos los actuados a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, para su intermedio emita la opinión legal correspondiente, respecto al cumplimiento del LAUDO ARBITRAL, a fin de que se continúe con los trámites administrativos correspondientes;

Que, con el Informe N° 171-2018-GR.APURIMAC-GG/ORFEI de fecha 02 de marzo del año 2018, el Director Regional de Formulación y Evaluación de Inversiones, deriva dicho expediente de LAUDO ARBITRAL a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, solicitando que se emita su opinión legal correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 477-2018-GR.APURIMAC/DRAJ de fecha 20 de marzo del 2018, la Directora de Asesoría Regional señala que el LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (Resolución N° 31) del expediente N° 1272 - 2014 de fecha 18/08/2016, del caso Arbitral Ad Hoc entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio Cachora, recomienda que se solicite la Procuraduría Pública de conformidad a lo dispuesto por el literal b) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, con el Oficio N° 070-2018.GR.APURIMAC-GG/ORFEI de fecha 21 de marzo del 2018, el Director de la Oficina Regional de Formulación y Evaluación de Inversiones, remite el expediente de LAUDO ARBITRAL al Procurador Público con la finalidad de que emita Informe de acuerdo a sus funciones;

Que, a través del Oficio N° 180-2018-G.R.APURIMAC/PPR de fecha 26 de marzo del 2018, el Procurador Público indica que el proceso se encuentra concluido con LAUDO ARBITRAL de fecha 18 de agosto del 2016, por lo que se tiene que cumplir con el pago correspondiente, aclarando que los Laudos Arbitrales son Inapelables, tiene el valor de Cosa Juzgada y se ejecuta como una sentencia;

Que, con el Informe N° 275-2018.GR.APURIMAC-GG/ORFEI de fecha 09 de abril del 2018, el Director de la Oficina Regional de Formulación y Evaluación de Inversiones se dirige al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicitando Informe de Disponibilidad Presupuestal del correlativo de





# Gobierno Regional de Apurímac

## Dirección Regional de Administración

223



Meta 087-2018 "Estudios de Pre-Inversión" por el monto de S/ 7,700.00, a fin de iniciar el trámite administrativo de pago del Laudo Arbitral y continuar con el trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 451-2018-GRAP/09.02/SGPTO de fecha 16 de abril del 2018, la Sub Gerencia de Presupuesto remite el informe de disponibilidad presupuestal de la meta 87-2018 que cuenta con un saldo por certificar, emite la disponibilidad por el monto S/ 7,700.00, se adjunta el reporte del Módulo Presupuestario - SIAF "Certificación Vs Marco Presupuestal - 2018";

Que, con el Informe N° 476-2018.GR.APURIMAC-GG/ORFEI de fecha 14 de junio del 2018, el Director de la Oficina Regional de Formulación y Evaluación de Inversiones se dirige al Gerente General Regional solicitando el pago del Laudo Arbitral de fecha 18/08/2016, sobre la controversia surgida a través de la Resolución de Contrato Regional N° 056-2013-GRA-APURIMAC/DRA, cuyo servicio fue por el servicio de Consultoría para la Formulación de Estudio de Pre-Inversión a nivel de Perfil y Factibilidad del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Ramal San Pedro de Cachora (Saywite Alto Km 118-50) Cachora - Capillayuc, Distrito de San Pedro de Cachora Provincia de Abancay y Región Apurímac", por el monto de S/ 7,700.00 con cargo al correlativo de meta 087-2018 "Estudios de Pre - inversión", a favor del Consorcio Cachora;

Que, mediante el Informe N° 974-2018-GRAP/07.04 de fecha 26 de junio del 2018, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, recomienda que se proceda con los trámites Administrativos correspondientes para el pago a favor del Consorcio Cachora;

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, establece en su artículo 35°, Numeral 35.1 que: "El Devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, el Art. 37° Numeral 37.1 de la Ley 28411, establece que, los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. El Numeral 37.2 prescribe que, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados;





# Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración

223



Que, asimismo la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, establece en su artículo 28° numeral 28.1 y 28.2 que: 'El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos'; "El total de devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha"; de igual forma el artículo 29° del mismo cuerpo normativo señala que: "El devengado sea en forma parcial o total se produce como consecuencia de haberse verificado la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos o la efectiva prestación de los servicios contratados";

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, prescribe: "El organismo deudor, previos los informes técnicos jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"; asimismo, el artículo 8 del citado Decreto Supremo, precisa que la Resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en su artículo 9° prescribe que, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8), luego de haberse verificado, por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes, b) la prestación satisfactoria de los servicios y c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases u el contrato. En este sentido el artículo 9°, numeral 9.2), refiere que el gasto devengado es registrado afectando de forma definitiva la específica de gasto comprometido, con el cual queda reconocida la obligación de pago;

Que, de la revisión del acervo documentario se tiene que el Expediente de la deuda pendiente de pago, contraída por la Oficina Regional de Formulación y Evaluación de Inversión a favor del CONSORCIO CACHORA sobre pago de Laudo Arbitral de fecha 18-08-2016 por la suma de S/7,700.00, en fundamento a los antecedentes documentales obrantes en el Expediente; por lo que es procedente emitir el acto administrativo resolutorio de reconocimiento de deuda;

Estando a los fundamentos expuestos y las disposiciones de la Ley N°28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Modificatorias; Ley N°28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; D.S N°006-2017-JUS que aprueba el Texto





# Gobierno Regional de Apurímac

## Dirección Regional de Administración



Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento, Administrativo General, y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°297-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 06/07/2016.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** RECONOCER, como gasto devengado la deuda pendiente de pago, por la suma de **S/ 7,700.00 (Siete Mil Setecientos con 00/100 Soles)** sobre pago de Laudo Arbitral de fecha 18-08-2016 a favor del **CONSORCIO CACHORA**, conforme a los fundamentos expuestos en la pare considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** AUTORIZAR, el pago con afectación al Correlativo de Meta: 087-2018 "ESTUDIOS DE PRE-INVERSION".

**ARTICULO TERCERO.-** DISPONER, la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efecto de deslindar las responsabilidades administrativas.

**ARTICULO CUARTO.-** DISPONER la devolución de los antecedentes documentales necesarios para el trámite de pago.

**ARTICULO QUINTO.-** TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**ECON. DIANA MARIVEL RAVINES NEIRA**  
**DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION**

